

Aprobado el desarrollo reglamentario de las nuevas obligaciones de información sobre monedas virtuales

Mediante la aprobación del Real Decreto 249/2023 se concretan las 3 nuevas obligaciones de información sobre monedas virtuales, cuyo primer año de declaración se establece que sea 2024 respecto al ejercicio 2023

El pasado 4 de abril, se publicó el Real Decreto 249/2023 por el cual se modifica el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2023 de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

El objetivo del Real Decreto es la incorporación reglamentaria de los cambios legislativos aprobados por **la Ley 11/2021 de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**. Entre otras cuestiones, se establecían nuevas obligaciones de información respecto a monedas virtuales.

Estas nuevas obligaciones de información estaban supeditadas a desarrollo reglamentario, que no se ha producido hasta la aprobación del Real Decreto 249/2023.

Las obligaciones de información respecto a monedas virtuales comprenden:

- **Obligación de información para personas físicas o jurídicas residentes en España o con Establecimiento Permanente en territorio español que preste servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros para mantener, almacenar y transmitir monedas virtuales.**
- **Obligación de información para personas físicas o jurídicas residentes en España o con Establecimiento Permanente en territorio español que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales o intermedien de cualquier forma para realizar dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.**
- **Obligación de información para personas físicas o jurídicas residentes en España o con Establecimiento Permanente en territorio español que dispongan de monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan**

servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

Hay que recalcar que, si bien se ha producido el desarrollo reglamentario, aun no se han aprobado los modelos de declaración.

La obligación de información será aplicable a partir de 2024 para los saldos y operaciones de 2023 (siempre y cuando se aprueben los modelos de declaración), en los términos que seguidamente se explican:

- Obligación de informar sobre saldos en monedas virtuales

Todas aquellas personas y entidades residentes en España, así como los establecimientos permanentes que custodien claves criptográficas privadas en nombre de terceros para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales en territorio español, deberán de presentar anualmente una declaración informativa referente a la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. El citado Real Decreto incluye a todas aquellas personas o entidades que presten el servicio con carácter principal o como auxiliar de otra actividad.

Esta incorporación abre la vía a que los exchanges, que prestan estos servicios también queden obligados a cumplir con esta obligación.

La información que se deberá de proporcionar a la Administración Tributaria es la siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales**, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios, y los saldos a 31 de diciembre.
- En relación con la información con los saldos, deberá de incluirse para cada moneda, el tipo de moneda virtual, el número de unidades de moneda y la valoración en euros determinada en la forma que se establece reglamentariamente.
- Información de los saldos a 31 de diciembre de la moneda fiduciaria que mantenga por cuenta de terceros.

En caso de que se hayan dejado de custodiar las monedas virtuales antes del 31 de diciembre, la información a subministrar se referirá a la fecha en la que se haya producido tal circunstancia.

- Obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales

Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a las operaciones de adquisición,

transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales.

De forma explícita, el Real Decreto 249/2023 excluye de la obligación de información a las personas o entidades cuya actividad se limite al asesoramiento sobre monedas virtuales, a la mera puesta en contacto de las partes interesadas en efectuar operaciones con monedas virtuales o a la simple atención de órdenes de cobro y pago en moneda fiduciaria de las personas o entidades que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales o servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, o de sus clientes.

La obligación de información aplica a los exchanges, que deberán de suministrar a la Administración Tributaria:

- Identificación de los sujetos que efectúen las operaciones señaladas previamente.
- Tipo de operación, la fecha de la operación, el tipo y el número de unidades de moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida, el valor en euros por el que se efectúa la operación y, en su caso, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligado a proporcionar la información.
- En el caso de que exista contraprestación y el sujeto obligado a proporcionar la información sea quien la satisfaga o perciba, intermedie en su percepción o entrega o tenga conocimiento de ella, se informará asimismo de si ésta consiste en moneda fiduciaria, en otra moneda o activo virtual, en bienes o servicios o en una combinación de las anteriores.

Asimismo, también se entenderán que son sujetos obligados de presentación de la declaración informativa anual las personas y entidades residentes en España, así como los establecimientos permanentes en territorio español o las entidades residentes en el extranjero que realicen una ICO, con la información referente a las entregas de nuevas monedas virtuales que efectúen a cambio de otras monedas virtuales o de moneda fiduciaria. Sin embargo, cuando las ofertas iniciales se realicen con la intermediación de alguno de los sujetos obligados, la declaración informativa anual deberá de realizarlo éste. Esto es, el exchange.

- Obligación de informar acerca de las monedas virtuales situadas en el extranjero

Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes, vendrán obligados a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año o para aquellos que hayan perdido dicha confición antes del 31 de diciembre de ese año, en estos supuestos la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción de produjo.

El propio Real Decreto establece cuando las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero, cuando la wallet o exchange que las custodie estuviera obligado a presentar la obligación de información (por no ser residente ni tener Establecimiento Permanente en España).

La información que subministrar a la Administración Tributaria comprenderá:

- Información de la persona o entidad que proporciona los servicios con inclusión de la dirección de su sitio web.
- La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
- Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros, determinada según se establece en el propio Real Decreto.

La obligación de información prevista en este apartado no resultará de aplicación respecto a:

- Titulares sean entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades.
- Titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
- Titulares sean las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
- No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales. En este caso, la presentación de las declaraciones en los años sucesivos será únicamente obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

En este sentido, hay que indicar que las excepciones aplicables siguen los términos previstos para el resto de las obligaciones de información de activos situados en el extranjero.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Sobre el autor



Berta Bonet es la Directora de Fiscalidad de la firma. Ha desarrollado la mayoría de su carrera profesional como asesora fiscal en despachos andorranos, brindando asesoramiento a empresas locales y foráneas con intereses en Andorra. Experta en el marco fiscal y de inversión extranjera del Principado, conoce de primera mano la evolución normativa y dispone de un profundo conocimiento de la plaza.



Laura Lobón es asociada senior del Departamento Fiscal de Abast. Tras graduarse en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra, Laura inició su carrera profesional en el ámbito del asesoramiento tributario de sociedades y personas físicas, tanto a nivel nacional como internacional. Tras varios años de experiencia en el sector, Laura cuenta con una amplia formación en relación con el ordenamiento jurídico y tributario andorrano, conociendo de primera mano la práctica tributaria del Principado de Andorra.



Laura Palomera es asociada junior de fiscalidad en Abast. Con un doble grado en Dirección de Empresas y Derecho, Laura inició su carrera profesional como asesora fiscal de personas jurídicas en un despacho de referencia internacional situado en España. Laura tiene experiencia profesional con distintos ordenamientos tributarios junto con directrices internacionales como la OCDE.

Sobre la firma

Nacida con la vocación de ofrecer a sus clientes un asesoramiento integral en el ámbito del derecho de los negocios, Abast Legal es la firma de servicios profesionales de referencia en el Principado de Andorra. Contamos con un equipo de abogados y economistas, altamente especializado y con amplia experiencia nacional e internacional que nos permite ofrecer un asesoramiento de primer nivel e integral para satisfacer las necesidades específicas de nuestros clientes. Logramos combinar la experiencia en el derecho local con los estándares de calidad de despachos internacionales.

Por esta razón, firmas internacionales sin presencia en el Principado consideran Abast Legal como un colaborador estratégico para garantizar el mejor servicio a sus clientes con intereses en Andorra.

Centramos nuestras áreas de práctica en Tax, Corporate M&A y Banking & Finance e incorporamos soluciones disruptivas en derecho de nuevas tecnologías y en la ejecución de estructuras innovadoras en ecosistemas DLT desde nuestro departamento de Innovation & Blockchain. Desde Abast Legal también estamos comprometidos con la prestación de servicios legales en materias troncales de la abogacía como la Litigación en cualquier orden jurisdiccional, el Derecho Público y el Real Estate.

